



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

ORDENANZA NUM. 9

La Plata, febrero 8 de 1927

El H. Concejo Deliberativo, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente-

ORDENANZA

Artículo 1º) Las becas de estudios que acuerda la Municipalidad de La Plata, serán adjudicadas por una comisión presidida por el señor Intendente y compuesta por un Concejal por sorteo, el Director y Vice director o secretario, cuando no haya esta autoridad en el establecimiento.

Art.2º) No podrá obtenerse beca municipal cuando ya se goce de beneficio de otra o el aspirante sea empleado a sueldo.

Art.3º) Al despachar las solicitudes de becas, debe atenderse a las siguientes condiciones y aptitudes:

- a) Conducta, aplicación y asistencia;
- b) Situación pecunaria de los padres o tutores.

Art.4º) En igualdad de condiciones deber preferirse al que revele mejores aptitudes para la carrera que diplome el establecimiento.

Art.5º) Corresponde por derecho una beca a todo alumno que al llegar al último año de estudio no haya merecido aplazamiento en ninguna materia de las cursadas y que no tenga ninguna falta de asistencia.

Art.6º) Son causas de pérdida de la beca acordada:

- a) Inconducta;
- b) Aplazamiento del año que estudia;
- c) Inasistencia injustificada por más de treinta días en el año;
- d) Perder la categoría de regular;
- e) Otras causas a juicio de la comisión, con aprobación del H. Concejo Deliberativo.

Art.7º) Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente.

Pedro Haramboure

Carlos P. Garay

Secretario